

RESERVA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

55

 15:49

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 15:49

Nombre _____

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se reforma el artículo 74-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

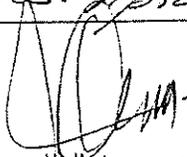
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Texto Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 74-A. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que dichos ingresos representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a las citadas actividades, y que además sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 6 veces el salario mínimo general elevado al año, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las citadas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 1 salario mínimo general elevado al año.</p>	<p>Artículo 74-A. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que dichos ingresos representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a las citadas actividades, y que además sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 8 veces el salario mínimo general elevado al año, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las citadas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 1 salario mínimo general elevado al año.</p>

Edgardo A
 19 Oct 15
 15:38

En votación económica, se acepta a discusión. Sin que motive debate en votación económica, se acepta la modificación al artículo 74-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en votación nominal, se emiten trescientas un votos en pro, ciento sesenta y tres votos en contra y siete abstenciones. Aprobado por trescientos un votos.

Octubre 19 del 2015.

Justificación:



Se está de acuerdo con el dictamen en que se adicione a la Ley del ISR el artículo 74-A, para exentar del pago del ISR los ingresos que obtengan las personas físicas provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras hasta por un monto de un salario mínimo general elevado al año, cuando sus ingresos por las

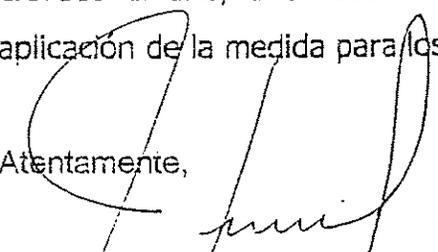
RESERVA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

actividades del sector primario representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales, sin embargo, en el dictamen se propone que para obtener el beneficio, los ingresos totales deben ser de hasta de 6 veces el salario mínimo general elevado al año, sin excederlo.

Al respecto, se considera que el límite de ingresos de hasta 6 veces el salario mínimo general para que sea aplicable esta medida, continua dejando fuera a ciertos contribuyentes que siendo pequeños productores realizan una actividad adicional.

En este sentido, se propone modificar el límite de 6 veces el salario mínimo general elevado al año, a 8 veces dicho salario. Con esta modificación se asegura la aplicación de la medida para los pequeños productores del campo.

Atentamente,


Diputado Ricardo García Portilla

Partido Revolucionario Institucional.

~~Diputado Juan Corral Mier~~

~~Partido Acción Nacional.~~

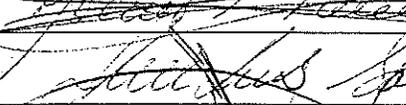
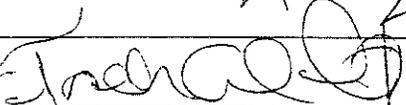
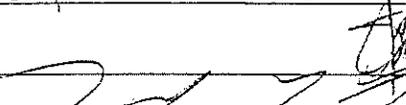
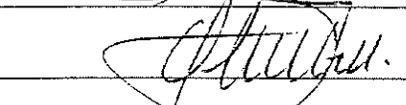
Diputado Felipe Reyes Álvarez

Partido de la Revolución Democrática

Gerardo Cuano lo Santa

257

LOS DIPUTADOS PRIISTAS DE VERACRUZ, NOS SUMAMOS A LA PROPUESTA DE ADICIÓN
AL ARTÍCULO 74-A HECHA POR EL DIP- ROCARDO DAVID GARCÍA

1. ERICK LAGOS HERNANDEZ	
2. SOFÍA DE LEON MAZA	
3. MA. DEL CARMEN PINETE VARGAS	
4. ALBERTO SILVA RAMOS	
5. HEIDI SALAZAR ESPINOZA	
6. ADOLFO MOTA HERNANDEZ	
7. NOEMII Z. GUZMAN LAGUNES	
8. JOSE LUIS SÁENZ SOTO	
9. FIDEL KURI GRAJALES	
10. MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES	
11. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD	
12. LILIAN ZEPAHUA GARCÍA	
13. JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFIN	
14. CARLOS FEDERICO QUINTO GUILLÉN	
15. OSWALDO CHÁZARO MONTALVO	

Esta propuesta se suma a 12 Propuestas de modificación al artículo 74-A de ISR suscrita por los Diputados: Ricardo Barrios Portillo, Juan Carlos Hier y Felipe José Erandi Bermúdez Méndez Reyes Álvarez, se aprobó y en votación nominal se emiten trescientas un votos en pro, ciento setenta y tres votos en contra y siete abstenciones. Aprobado por trescientos un votos

Palacio Legislativo de San Lázaro
 México, D.F. a 19 de octubre de 2015



PAN

Misc.



Sustitución de Document

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente

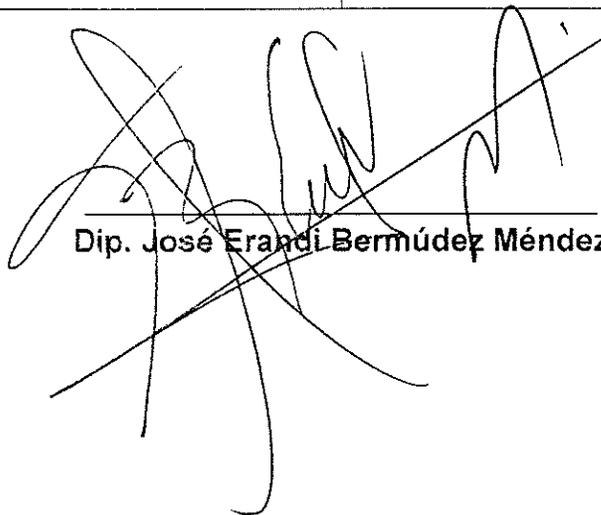
El suscrito Diputado Federal José Erandi Bermúdez Méndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone reformar el artículo 74-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 74-A. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que dichos ingresos representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a las citadas actividades, y que además sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 6 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al</p>	<p>Artículo 74-A. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que dichos ingresos representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a las citadas actividades, y que además sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 8 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al</p>

año, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las citadas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 1 salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año.

año, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las citadas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 1 salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Es cuanto.



Dip. José Erandi Bermúdez Méndez

Av. Congreso de la Unión No. 66
Colonia El Parque
C.P. 15960
México, Distrito Federal

RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

La votación económica, se admite a discusión, sin que, en votación económica, se acepte. Votación nominal, se emiten: trescientos un voto en pro, setenta y tres votos en contra y siete abstenciones. Aprobado por trescientos un votos, octubre 19 del 2015.

OK 61

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Se reforma la fracción II del artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
Texto Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 22-D. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La facultad de comprobación a que se refiere este precepto se ejercerá únicamente para verificar la realización de las operaciones que den origen al saldo a favor solicitado o pago de lo indebido.</p>	<p>Artículo 22-D. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La facultad de comprobación a que se refiere este precepto se ejercerá únicamente para verificar la realización de las operaciones que den origen al procedencia del saldo a favor solicitado o pago de lo indebido, sin que la autoridad pueda determinar un crédito fiscal exigible a cargo de los contribuyentes con base en el ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción.</p>
<p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora <i>15:38</i></p>	<p>Edgar A. 19 Oct 15 15:38</p>

Justificación:

En virtud de que las autoridades fiscales para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuentan con las facultades de comprobación del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, se considera necesario aclarar que la facultad de comprobación que regula este artículo que se propone adicionar, sea solamente para verificar la procedencia del saldo a favor

263

RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

solicitado o pago de lo indebido, sin que se pueda pronunciar sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra obligación fiscal que tenga el contribuyente, ni pronunciarse sobre la determinación de regímenes fiscales aplicables al contribuyente.

Lo anterior, es congruente con lo que se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia.

Atentamente,

Diputado Ulises Hernandez
Partido PRD

Armando Rivera Castellanos PAN

Jorge Davila Vincent PRI



En votación económica, se admite a discusión. Sin que motive debate, en votación económica, se acepta. En votación nominal, se emiten:

Maria García Pérez
trescientos un voto en pro, ciento setenta y tres votos en contra y siete abstenciones. Aprobado por trescientos un votos. Octubre 19 del 2015.

Diputada Federal



ML
24
PAN
Misc
Codigo Fiscal

Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D.F. a 19 de octubre de 2015

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

La suscrita Diputada Federal María García Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone reformar el párrafo quinto y adicionar dos párrafos para convertirse en sexto y séptimo, al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación contenido en el ARTÍCULO SEXTO del Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Edgardo A
19 Oct 15
15:07

DICE	DEBE DECIR
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2015</p> <p>RECBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora 15:07</p>	<p>Artículo 42...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su</p>

representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicárseles que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.

El servicio de administración tributaria establecerá mediante



	<p>reglas de carácter general, el procedimiento para informar al contribuyente el momento oportuno para acudir a sus oficinas y la forma en que éste puede ejercer su derecho a ser informado.</p>
--	--

Es cuanto.

Diputada María García Pérez

Av. Congreso de la Unión No. 66
Colonia El Parque
C.P. 15960
México, Distrito Federal



En votación económica, se requiere 2/3 de mayoría. En votación económica se acepta, se evitan votos de votación nominal: trescientos un voto en pro, ciento sesenta y tres votos en contra y siete abstenciones. Aprobado por trescientos un voto.

43
PRO
MSS
Cod. Fis

Palacio Legislativo de San Lázaro 19 de octubre de 2015.

[Handwritten signature]

260

Dr. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 OCT 2015
Cristina
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 15:29

En fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos Diputados Federales, someto a la consideración de esta honorable, reserva al **ARTÍCULO SÉPTIMO** que contiene Disposición Transitoria de la reforma la fracción IV, inciso A) del Código Fiscal de la Federación del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria., para quedar como sigue:

Código Fiscal de la Federación

Edgar A.
19 Oct 15
15:30

Texto Dictamen	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.</p> <p>IV.....</p> <p>a) Los sujetos del esquema deberán ser las personas físicas que elaboren y enajenen artesanías, con ingresos anuales inferiores en el ejercicio inmediato anterior hasta de 200 mil pesos y que provengan al menos el 90% de la enajenación de artesanías. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades podrán acogerse a este esquema cuando estimen que en el ejercicio de inicio no excederán dicha cantidad.</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.</p> <p>IV.....</p> <p>a) Los sujetos del esquema deberán ser las personas físicas que elaboren y enajenen artesanías, con ingresos anuales en el ejercicio inmediato anterior hasta de 250 mil pesos y que provengan al menos el 90% de la enajenación de artesanías. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades podrán acogerse a este esquema cuando estimen que en el ejercicio de inicio no excederán dicha cantidad.</p>

b)

b)

Suscriben,



Diputada Olga Catalán Padilla
Partido de la Revolución Democrática.



Diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Partido Acción Nacional.



Diputada Mariana Benítez Tiburcio
Partido Revolucionario Institucional.